



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019 - 01831ok

1.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante a folios 21 y 22 Cdno 1 recorrió el traslado de la liquidación hecho en el auto que antecede.

2.- Como quiera que la orden de pago se profirió para el cobro de las cuotas de administración que con posterioridad de la demanda se generaran y en la liquidación vista a folios del 16 al 19 Cdno 1 no se incluyeron las causadas hasta la data de presentación de dicha cuenta, se DISPONE:

- A.) Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a este auto, certifique las cuotas causadas con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda y hasta la mensualidad en la que se emite este auto.
- B.) Requerir a la parte demandada para que aumente el valor de la liquidación respectiva, acorde con el anterior literal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de esta decisión.
- C.) Cumplido lo anterior o vencido en silencio los términos antes señalados, se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P.

3.- Una vez se dé aplicación al artículo 461 del C.G.P., o en el momento procesal oportuno, se impondrá la condena en costas que corresponda.

4.- No se accede a la entrega de títulos solicitada por la parte actora, pues si bien la suma pedida se encuentra a disposición del proceso, la parte ejecutada no ha sido vencida en juicio, no se ha proferido sentencia ni decisión que desate el litigio, tampoco terminación; de manera que para proceder de conformidad se requiere de la manifestación de voluntad expresa, emitida por la titular de los dineros, esto es, la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **36** de fecha **03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4126b83b868bd91e9621898e12dd0f408468176d4cc8257b9085834667fcde4b

Documento generado en 01/09/2020 10:25:51 p.m.